

CONTRATO 002/2024

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2024 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS "SISTEMAS CAMALEÓN FIREWALL Y SMART PX" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EVOLUTEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.– EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (IJA o "Instituto"), adquirió en el año 2013 los Software para los SISTEMAS CAMALEÓN FIREWALL Y SMART PX con la empresa EVOLUTEL S.A. DE C.V., la cual es materia de la PÓLIZA DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO en mención, tanto para las Oficinas Centrales como para las Sedes Regionales y Módulos de Atención del IJA, con el fin de proteger, monitorear y administrar la Red del "Instituto", estableciendo la comunicación de manera segura por medio de VPN's, en sus diferentes módulos y oficinas en comento, localizadas dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara y en el Interior del Estado, manteniendo así una Red unificada en todo el estado de Jalisco, pudiendo también así alojar y administrar la página Web Institucional así como la operación de los correos Institucionales. Desde entonces, se ha renovado la PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE de dicho software de manera anual en forma ininterrumpida, debido a que dicho Sistema cuenta con los registros de los Derechos respectivos descritos en el Certificado de Registro de Obra en la Rama de Programas de Computación ante el Registro Público del Derecho de Autor bajo los números de Folio 03-2021-061110103100-01 y 03-2021-061110111000-01, ambos de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno. Así mismo, el Autor, el C. Francisco Gerardo Blanco Pérez, celebró de manera exclusiva, Contrato de Licencia de Uso de Derechos de Autor con la sociedad EVOLUTEL, S.A. DE C.V., con respecto de los SISTEMAS CAMALEON FIREWALL Y SMART PX, el 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ésta última en su carácter de LICENCIATARIA, el cual fue debidamente registrado ante el ya multicitado Registro Público del Derecho de Autor, obteniendo el Certificado respectivo con número de Registro 03-2021-112912582700-03.

SEGUNDO. – El 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió DICTAMEN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, el "DICTAMEN", sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la "LEY", y en el artículo 23 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "REGLAMENTO", para otorgar la ADJUDICACIÓN DIRECTA identificada con el numero DAD-002/2024 cuyo objeto es la

contratación de la PÓLIZA ANUAL 2024 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS "SISTEMAS DE CAMALEÓN FIREWALL Y SMART PX", al proveedor **EVOLUTEL, S.A. DE C.V.**, por ser dicha empresa quien, de conformidad con el "DICTAMEN" precisado, posee la TITULARIDAD otorgada por la autoridad competente en México de los Derechos Protegidos de Propiedad Intelectual.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública [REDACTED], otorgada ante la fe del Notario Público [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, inscrita en el Registro Público de Comercio, con Folio de [REDACTED]
2. Que tiene como Objeto Social, entre otros, el Desarrollo, Producción, Producción bajo Licencias, Licenciamiento, Asesoría y Soporte de Programas (Software) para computadoras y demás equipo electrónico.
3. Que para este acto, **EVOLUTEL, S.A. DE C.V.**, el "PROVEEDOR", se encuentra debidamente representada por su Administrador General Único, el señor Francisco Gerardo Blanco Pérez, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su Representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura Pública [REDACTED] mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número [REDACTED] de [REDACTED], inscrita en el Registro Público de Propiedad, [REDACTED] al [REDACTED] facultades que manifiesta a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "SERVICIOS", y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Que su Representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **EVO100708IT4**
 - Registro del RUPC: **P28273**
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2

4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, con la disponibilidad específica en la Partida Presupuestal de "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", capítulo 3000, partida 3531.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el manifestado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.
6. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS", mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la Contratación de la PÓLIZA ANUAL 2024 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS "SISTEMAS CAMALEÓN FIREWALL Y SMART PX", por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "SERVICIOS" consistentes en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS	TOTAL
Soporte anual Camaleon Firewall Principal	2	\$ 28,500.00	\$ 20,000.00	\$ 17,000.00
Soporte anual Camaleon Firewall Sucursales:AMECA, AUTLÁN, CHAPALA, CD. GUZMÁN, LAGOS, OCOTLÁN, TEPATITLÁN, TEQUILA. PTO VALLARTA, COLOTLAN Y CIHUATLAN.	11	\$ 12,960.00	\$ 9,000.00	\$ 43,560.00
Certificado SSL servidor de correo mail.ija.gob.mx.	1	\$ 2,940.00	\$ -	\$ 2,940.00
Certificado SSL servidor Transparencia	1	\$ 2,940.00		\$ 2,940.00
Soporte anual Firewall QoS	1	\$ 2,520.00	\$ -	\$ 2,520.00
Soporte anual servidor de correo Zimbra	1	\$ 6,200.00	\$ 2,400.00	\$ 3,800.00
Soporte anual red privada virtual (VPN)	1	\$ 1,680.00	\$ -	\$ 1,680.00
Soporte anual Conmutador SmartPBX	1	\$ 11,400.00	\$ 1,000.00	\$ 10,400.00
Soporte anual Conmutador SmartPBX Sucursales:AMECA, AUTLÁN, CHAPALA, CD. GUZMÁN, LAGOS, OCOTLÁN, TEPATITLÁN, TEQUILA. PTO VALLARTA.	9	\$ 4,679.00	\$ 600.00	\$ 36,711.00
Parson Omnicanal (sin costo adicional, solo se cobra el uso de canal a precio preferencial).	1	\$ -	\$ -	\$ -
SUBTOTAL				\$ 121,551.00
IVA				\$ 19,448.16
MONTO TOTAL				\$ 140,999.16

Este **SERVICIO** INCLUYE:

- Ayudar en el restablecimiento del Servicio en caso de falla total o parcial.
- Replanteamiento de Mejoras y/o Modificaciones.
- Administración de alguna(s) Tarea(s) que deseen que EVOLUTEL la realice de manera remota.
- Actualizaciones que vayan saliendo en el Mercado, así como la incorporación de Mejoras.
- Soporte Telefónico y/o Remoto 5x8, a través de la página <http://soporte.evolutel.com.mx>.
- Reporte de Incidencias especificando el resumen de las posibles causas/soluciones.
- Alta, Bajas y Cambios en los procesos.
- Monitoreo a los servidores vía VPN.

Esta PÓLIZA DE SOPORTE ANUAL **NO INCLUYE**:

- I. Reparación de Hardware por daños ocasionados por siniestros, tales como alta/baja de energía eléctrica, terremotos, inundaciones, robo o mal uso del equipo.
- II. Implementación a Nuevas Aplicaciones y Ampliaciones de la estructura.
- III. Mantenimiento y revisión de cableado estructurado.

Se entregará el "SERVICIO" en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte de EVOLUTEL S.A. DE C.V. quien asimismo cumplirá con todos los demás requisitos técnicos, del personal y las condiciones establecidas en el "DICTAMEN".

El "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general del "SERVICIO" y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato y del "DICTAMEN" y a las que se obliga expresamente.

SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los Requisitos Fiscales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Todos los demás Impuestos y Derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. ANTICIPO. No se otorgarán Anticipos.

CUARTA. PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "SERVICIOS" al "PROVEEDOR", la cantidad de \$140,999.16 (ciento cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA. FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a que se hace alusión en el párrafo que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición mediante Transferencia a la cuenta con número de CLABE Interbancaria del Banco BBVA [REDACTED] nombre del "PROVEEDOR".

Lo anterior habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción de los "SERVICIOS", y previo ingreso de su Factura correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que una vez que la "Jefatura" en comento plasme el Sello de Recepción y Firma en la Factura antes señalada y, en su caso, se otorgue el Oficio de Entera Satisfacción, se considera concluida la entrega de Documentos y recepción de los "SERVICIOS" determinados en el "DICTAMEN".

SEXTA. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. La entrega de los "SERVICIOS" deberá realizarse de manera electrónica al correo Institucional del Coordinador de Sistemas Ivan.tapia@ija.gob.mx, así como en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, en caso de ser requerido o bien en el lugar que bien designe el "INSTITUTO" para tal efecto.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA DE LOS "SERVICIOS". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "SERVICIOS" señalados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes plazos:

- La PÓLIZA DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO se entregará electrónicamente dentro de los 3 tres días naturales siguientes a la firma y celebración del Contrato respectivo.
- La instalación de todas las actualizaciones existentes y su aplicación se realizará en un plazo máximo de 07 siete días naturales posteriores a la celebración del Contrato.
- Los servicios de SOPORTE Y MANTENIMIENTO se proporcionarán en forma inmediata a que sean solicitados, una vez firmado el Contrato respectivo.

OCTAVA. DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, tiempo en que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios

NOVENA. DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. - El "PROVEEDOR" no presentará Garantía en términos del artículo 84 numeral 5 de la "LEY" en razón a que solo en los Contratos cuyo valor sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) será exigible la Garantía correspondiente, tal y como fue determinado en el "DICTAMEN".

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la prestación del "SERVICIO", por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe del "SERVICIO" contratado, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (Naturales)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del "INSTITUTO"

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras Personas Físicas o Morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato o rescisión, sin necesidad de Declaración Judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el "DICTAMEN" que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de Rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de Declaración Judicial previa, cuando los "SERVICIOS" prestados por el "PROVEEDOR" derivado de este Contrato, sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR", por cualquiera de los medios autorizados por el "PROVEEDOR" en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las "PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de Rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la "PARTE" afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará a este una pena convencional del 10% diez por ciento del valor del Contrato.

En forma independiente a la Pena Convencional pactada, si la Rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutara por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el 100% cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO CONTRATADO. En caso de que el "INSTITUTO", en cualquier momento, detecte que las características de los "SERVICIOS" difieren, o sean inferiores de aquellas señaladas en el "DICTAMEN", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del servicio contratado que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de Rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La "PARTE" que reclame Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, notificará por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del "SERVICIO", debiendo también de notificar por escrito a la otra "PARTE", tan pronto como el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor haya terminado.

Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato. Si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha "PARTE", y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha "PARTE" no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del "SERVICIO", excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- b) Cualquier Acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de Patrón, Mandatario, Subordinado, Dependiente o Empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacer o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra "PARTE" o de cualquiera de las personas que integran cada "PARTE", el Acuse de Recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado Acuse de Recibido; por lo que cualquier Notificación o Requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el Acuse de Recibido correspondiente, dentro de los 3 tres días hábiles anteriores al cambio de sus Domicilios.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los Domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo Acto, Aviso o Notificación que se relacionen directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco.

Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

El "PROVEEDOR": Calle Chimalhuacán 3574 Int. 2-A Ciudad del Sol, Zapopan Jal. Atención a: FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ.

DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una Declaración por escrito en los términos del

Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **AFIRMATIVA** para que le sea retenida la **APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR"** del Monto Total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO" el cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS	TOTAL
Soporte anual Camaleon Firewall Principal	2	\$ 28,500.00	\$ 20,000.00	\$ 17,000.00
Soporte anual Camaleon Firewall Sucursales:AMECA, AUTLÁN, CHAPALA, CD. GUZMÁN, LAGOS, OCOTLÁN, TEPATITLÁN, TEQUILA. PTO VALLARTA, COLOTLAN Y CIHUATLAN.	11	\$ 12,960.00	\$ 9,000.00	\$ 43,560.00
Certificado SSL servidor de correo mail.ija.gob.mx.	1	\$ 2,940.00	\$ -	\$ 2,940.00
Certificado SSL servidor Transparencia	1	\$ 2,940.00		\$ 2,940.00
Soporte anual Firewall QoS	1	\$ 2,520.00	\$ -	\$ 2,520.00
Soporte anual servidor de correo Zimbra	1	\$ 6,200.00	\$ 2,400.00	\$ 3,800.00
Soporte anual red privada virtual (VPN)	1	\$ 1,680.00	\$ -	\$ 1,680.00
Soporte anual Conmutador SmartPBX	1	\$ 11,400.00	\$ 1,000.00	\$ 10,400.00
Soporte anual Conmutador SmartPBX Sucursales:AMECA, AUTLÁN, CHAPALA, CD. GUZMÁN, LAGOS, OCOTLÁN, TEPATITLÁN, TEQUILA. PTO VALLARTA.	9	\$ 4,679.00	\$ 600.00	\$ 36,711.00
Parson Omnicanal (sin costo adicional, solo se cobra el uso de canal a precio preferencial).	1	\$ -	\$ -	\$ -
SUBTOTAL				\$ 121,551.00
APORTACION DE "CINCO AL MILLAR"				\$ 607.76
IVA				\$ 19,448.16
MONTO TOTAL				\$ 140,999.16

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las Declaraciones de este Contrato han sido establecidos solo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.


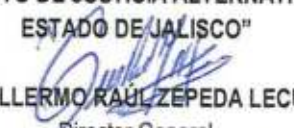
VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o

derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. Las "PARTES" declaran conocer el contenido del "DICTAMEN" y de los anexos presentados como componentes de las **PROPUESTAS ECONÓMICAS** por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen al "DICTAMEN" a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no haya sido transcrito en el presente sinalagmático.

VIGÉSIMA TERCERA. – AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 26 veintiseis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

<p>El "PROVEEDOR" "EVOLUTEL, S.A. DE C.V."  LIC.FRANCISCO GERARDO BLANCO PEREZ Representante Legal</p>	<p>El "INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General  Visto Bueno LIC. MARINA CLEOTILDE LIMA GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TESTIGOS

<p> DR. SAUL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	<p> LAE. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------